



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA
O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA
GLOBAL

CÓDIGO

GTH-FT-49-V3

PÁGINA

1 de 2

FECHA DE SOLICITUD

ABRIL DE 2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE

MARIA PATRICIA ORTIZ

CARGO

Secretaria de Despacho

DEPENDENCIA

Secretaria de Educación

ASUNTO:

Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:

TIPO DE GASTO

FUNCIONAMIENTO

INVERSIÓN (*)

NOMBRE DEL RUBRO

CÓDIGO DEL RUBRO

EJE

SECTOR

PROGRAMA

META

NOMBRE DEL PROYECTO

CÓDIGO BPPIN

Social y productivo

Educación

CHÍA, EDUCANDO CIUDADANOS PARA LA VIDA

2. DESARROLLAR UNA (1) ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN CHÍA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DURANTE EL CUATRIENIO.

Fortalecimiento de la Calidad, Inclusión Social y Diversidad en la Educación de Chía.

2020251750056

(*) Por tratarse de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO

PERFIL REQUERIDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONSOLIDAR Y EJECUTAR EL PROCESO DE EDUCACIÓN INICIAL DE PRIMERA INFANCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en el núcleo básico NBC de las Ciencias de la Educación con énfasis en licenciatura en educación preescolar, licenciatura en educación básica o licenciatura en pedagogía infantil, el cual deberá acreditar mediante copia del diploma y/o acta de grado.

EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia relacionada con el alcance del objeto contractual no menor a 11 meses en virtud del decreto 047 de 2024, la cual se deberá acreditar mediante copia de contratos y su acta de liquidación y/o certificaciones de contratos

OBLIGACIONES

1.

Apoyar en la construcción de los lineamientos de la educación inicial con el propósito de mejorar la calidad desde las Instituciones Educativas Oficiales.

2.

Apoyar a la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación en la revisión técnica de los Proyectos Educativos Institucionales y emitir las orientaciones necesarias a las Instituciones Educativas del sector urbano, para consolidar el proceso de educación en primera infancia.

3.

Acompañar a la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación en la revisión de la implementación de los Proyectos Educativo Institucional - PEI en las Instituciones Educativas Oficiales del sector urbano, para apoyar la comunicación, promoción y divulgación en educación inicial - primera infancia.

4.

Acompañar a la Dirección de Gestión y Fomento a la Educación en las visitas técnicas para orientar a las instituciones educativas en la implementación del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes -SIEE desde el nivel de primera infancia.

5.

Brindar apoyo en la gestión en los trámites requeridos, así como en las actividades impartidas por parte del supervisor en el desarrollo de las nuevas auditorías internas y externas programadas para la vigencia, dirigida a la revisión de los macroprocesos de la SEM, en relación con primera infancia.

6.

Presentar el plan de trabajo al supervisor en el cual se establecen las actividades y fechas de acuerdo con el objeto y obligaciones contractuales.

7.

Participar en los espacios, reuniones, mesas de trabajo y procesos definidos por la Secretaría de Educación de los

establecimientos educativos para la construcción de políticas, lineamientos y/o resoluciones que lleven a la consolidación del proceso de educación inicial, acorde a lo establecido en el objeto contractual.

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En mi calidad de secretario(a) de Educación, informo que, una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación:

La dependencia solicitante, debe justificar la necesidad que pretende suplir con la contratación, teniendo en cuenta los criterios señalados en el Art. 3 del Decreto 2209 de 1998 el cual dispone "se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta porque de acuerdo con los manuales específicos:

- A. Que, para la Secretaría de Educación es indispensable contar con los servicios de la presente contratación con el fin de dar alcance al proyecto de Fortalecimiento de la CALIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y DIVERSIDAD EN LA EDUCACIÓN DE CHÍA. Y consigo dar avance a la META PRODUCTO 2: DESARROLLAR UNA (1) ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN CHÍA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DURANTE EL CUATRIENIO. y por consiguiente al plan de desarrollo: "CHÍA, EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA 2020-2023, todo lo anterior en aras de propender en dar avance al plan de acción y consigo suplir la necesidad y permitir que en las IEO del Municipio de Chía se propenda por dar alcance a los programas de educación inicial en su proceso de adaptación y de aprendizaje.

Que por todo lo anterior y debido al desarrollo de las actividades contempladas en el presente proceso se requiere contratar el grupo interdisciplinario que cumpla con los requisitos exigidos de idoneidad y experiencia para la ejecución del mismo y que este en la capacidad de desarrollar de manera efectiva dichas actividades previstas.

Por lo expuesto, corresponde a la Secretaría de Educación municipal, entre otras, las responsabilidades de: Prestar asesoría y acompañamiento técnico a los prestadores del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral; Garantizar la divulgación y verificar el cumplimiento de las directrices, lineamientos, referentes y orientaciones técnicas y demás normativa vigente para la educación inicial en la respectiva entidad territorial. Liderar las acciones de monitoreo y seguimiento a la cobertura de la educación inicial, identificar barreras de acceso y definir estrategias para contribuir a la garantía de una trayectoria educativa completa; Gestionar el acceso, el bienestar y la permanencia de las niñas y los niños en los servicios de educación inicial que preste la entidad territorial; Lograr la apropiación de los lineamientos, orientaciones técnicas, pedagógicas, metodológicas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional orientadas al desarrollo integral de las niñas y los niños acorde con los principios pedagógicos que orientan la educación inicial; Vincular de manera permanente y activa a las familias como actores centrales en el proceso educativo de las niñas y los niños, facilitando y desarrollando competencias y habilidades alrededor del cuidado, la crianza, la educación de los niños, enmarcado en el trabajo armónico con los equipos pedagógicos de los prestadores oficiales y no oficiales del servicio de educación inicial; conforme a lo establecido por las normas legales vigentes, por lo cual se determina la necesidad de disponer de un equipo multidisciplinario con perfiles profesionales y experiencia relacionada como: Licenciados en educación básica, Licenciados en educación preescolar, Licenciados en pedagogía infantil, Terapeutas ocupacionales, Psicólogos, Nutricionistas, con quienes se puedan atender las necesidades identificadas en primer infancia, de manera integral.

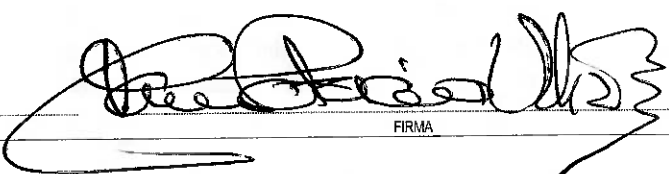
Conforme a lo expuesto, la Secretaría de Educación del Municipio de Chía requiere contar con los servicios profesionales de un Licenciado en educación básica, quien desde el área de su conocimiento facilite el proceso de la adaptabilidad al cambio en los retos que enfrentan los niños cuando hacen las transiciones del hogar a preescolar y de ahí a primero en todas las Instituciones Educativas Oficiales del sector urbano, y junto con otras disciplinas oriente en la implementación de los programas educativos bajo principios que orienten el servicio de educación inicial con enfoque en los principios de universalidad, equidad, complementariedad, corresponsabilidad, intersectorialidad, e inclusión y diversidad, como los establece el decreto 1411 de 2022.

- No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio,

Cordialmente,

MARIA PATRICIA ORTIZ

NOMBRE



FIRMA

4

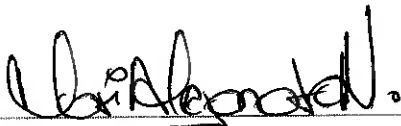
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de ABRIL del año 2024

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.